

SECRETARÍA: Santiago de Cali, marzo 25 de 2021. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la demanda fue subsanada en el término legal oportuno la cual fue radicada bajo la partida N°760013103006-2021-00041-00. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°363

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, gerente general de la compañía **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, endosatario en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, la cual se encuentra facultada para actuar como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, constatándose que el título valor que sirve de base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALEXANDER VIDAL** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **16.929.814** pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1 **\$88.026.759⁰⁰** M/Cte. por concepto de capital del Pagare No. 6050086546 con fecha de elaboración de enero 24 de 2020.

1.1.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del **20 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2 **\$32.882.295.⁰⁰** M/Cte. por concepto del capital contenido en **PAGARÉ N°8360093863** con fecha de elaboración de octubre 10 de 2019.

1.2.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del **12 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3 **\$30.139.708** M/Cte. por concepto del capital contenido en **PAGARÉ No. 640095089** con fecha de elaboración de agosto 2 de 2019.

1.3.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del 03 de noviembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4.1 **\$5.531.383** M/Cte. por concepto del capital contenido en **PAGARÉ** sin número con fecha de elaboración de noviembre 10 de 2018.

1.4.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir del 16 de enero de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

QUINTO: RECONOCER personería a la compañía **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con Nit. **805.017.300-1**, para actuar en el presente asunto por conducto de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal (artículo 75 C.G.P.) como entidad endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5d1a8c81f1bf63f0593d4be580b240ddd97a1fd511d1901ca8fb2da08e7e5

Documento generado en 25/03/2021 10:55:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>